



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 167-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D

Chachapoyas, 26 de Octubre del 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 033-2015-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/EMA, de fecha 21 de Octubre del 2015, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido a las personas de **VASQUEZ COTRINA SANTOS ALEJANDRO** (Conductor del vehículo intervenido), y **CABRERA PACHAMORA EDWIN GLOBER** (Propietario del producto intervenido), por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, el ACTA DE INTERVENCIÓN N° 033-2015-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/EMA, de fecha 21 de Octubre del 2015, realizada y suscrita en PCFFS-Corral Quemado, distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, región Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada a la persona de **VASQUEZ COTRINA SANTOS ALEJANDRO** (Conductor del vehículo intervenido), debido a que transportaban en el vehículo con placa de rodaje N° A9Q-848/M3B-997, producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que los amparen, lo cual constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de 03 piezas, equivalente a 55 pt, con un volumen total de 0,12 m3, de la especie **Cedro Cedrela odorata**, por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, y de conformidad con el inciso "i" del artículo 207° párrafo 207.3, del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el cual establece que: *"Son infracciones muy graves las siguientes: (...) i) Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización...//";* así mismo se deja constancia que al momento de verificar el





cargamento, amparados mediante GTF N° 0028 - 024929, que amparan el transporte de madera de la especie **Tornillo Cedrelinga catenaeformis** en la cantidad de 21.540 m³; GTF N° 0028 - 024930, que amparan el transporte de madera de la especie **Tornillo Cedrelinga catenaeformis** en la cantidad de 3.543 m³; y GTF N° 0028 - 024931, que amparan el transporte de madera de la especie **Andiroba Carapa guianensis** en la cantidad de 8.964 m³; emitidos por la PRMRFFS - Sub Dirección Provincial - Alto Amazonas - Sede ATFFS Yurimaguas, del Gobierno Regional de Loreto, con destino a la región La Libertad; al realizar la revisión física del vehículo se encontró madera de la especie **Cedro Cedrelinga odorata**, las cuales no figuraban en la GTF presentadas, donde se consignan como propietario del producto forestal intervenido a la persona de **CABRERA PACHAMORA EDWIN GLOBER** (Propietario del producto intervenido), identificado con DNI N° 48769183, domiciliado en Jr. Mariscal Castilla N° 110 - Juanjui - Mariscal Cáceres, región San Martín, encontrando en el cargamento en mención, producto forestal cuya especie no coincidían con las guías presentadas en el momento de la verificación e intervención.

Que, el **INFORME TÉCNICO N°033-2015-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/EMA**, de fecha 21 de Octubre del 2015, refiere que los administrados han infringido la legislación forestal y de fauna silvestre, recomendándose el **Comiso** de 03 piezas, equivalente a 55 pt. con un volumen total de 0.12 m³, de la especie **Cedro Cedrelinga odorata**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210° párrafo 210.1 inciso "c" del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el cual establece: "*De manera complementaria a la sanción de multa, pueden aplicarse las sanciones siguientes: (...) 210.1: La incautación definitiva o decomiso de especímenes, productos o subproductos de flora silvestre cuando, en el marco de las infracciones previstas en el Art. 207°; (...) c) En el momento de la intervención son transportados sin contar con los documentos que acrediten su procedencia legal*", así mismo se recomienda la imposición de sanción de multa a los administrados **VASQUEZ COTRINA SANTOS ALEJANDRO** (Conductor del vehículo intervenido), y **CABRERA PACHAMORA EDWIN GLOBER** (Propietario del producto intervenido), debiéndose realizar los actos administrativos según corresponda, y conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 235° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, detallándose la calificación de la infracción de los hechos suscitados, y la expresión de las sanciones que en su caso, se les pudiera imponer, otorgándoseles a la vez el plazo de 05 días hábiles para que los intervenidos y/o todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 017-2015-GRA/GR-ARA, de fecha 14 de julio del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a las personas de **VASQUEZ COTRINA SANTOS ALEJANDRO** (Conductor del vehículo intervenido), y **CABRERA PACHAMORA EDWIN GLOBER** (Propietario del producto intervenido), al estar inmersos en infracción en materia forestal, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a las personas de **VASQUEZ COTRINA SANTOS ALEJANDRO** (Conductor del vehículo intervenido), y **CABRERA PACHAMORA EDWIN GLOBER** (Propietario del producto intervenido), cinco (05) días hábiles contado a partir de la notificación con la presente resolución, para que presenten sus descargos correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

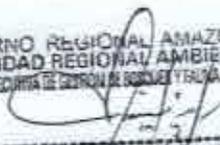
ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Comiso Provisional de 03 piezas, equivalente a 55 pt. con un volumen total de 0.12 m³, de la especie **Cedro Cedrelinga odorata**, intervenido a las personas de **VASQUEZ COTRINA SANTOS ALEJANDRO** (Conductor del vehículo intervenido), y **CABRERA PACHAMORA EDWIN GLOBER** (Propietario del producto intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.





ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a los Administrados y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y DE FAUNA SILVESTRE


Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO